



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

HEMOS RECIBIDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

SOLICITUD: SI-057-2017

Folio: 00260717

FECHA: 6 de Abril de 2017

ENTE PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

DATOS DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEÑALAMIENTO PRECISO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, SI ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE MENCIONARLOS:

Listado de personas con apoyo de 65 y más de llera Tamaulipas

Domicilio para recibir notificaciones, así como la información solicitada:

Dirección Electrónica, para recibir comunicaciones y la información solicitada:

Modalidad en la que solicita recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**

NÚMERO DE OFICIO: **UT/057/2017**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 6 de Abril de 2017.

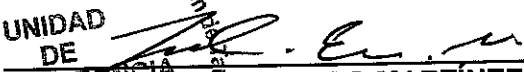

**LIC. JOEL GARCÍA CALDERÓN.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:**

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
22	6 de Abril del 2017	SI-057-2017	00260717

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la información solicitada no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA**, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


c.c.p.- Archivo

Calle Abasolo No 1002
Zona Centro, C.P. 87000,
Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)316-57-90

CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	SI-057-2017	Listado de personas con apoyo de 65 y más de llera Tamaulipas	<p>Se determina que este Instituto de Transparencia no es competente para contar con lo requerido, ya que no son facultades, ni atribuciones, generar, poseer o resguardar la información relativa a:</p> <p>El Listado de personas con apoyo de 65 y más de llera Tamaulipas.</p> <p>Lo anterior, tal y como dispone la Ley de la Materia, especialmente de los artículos 25, 26 numeral 2; 33 y 34, se desprende lo siguiente:</p> <p>“ARTÍCULO 25. <i>El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.</i></p> <p>ARTÍCULO 26. ... <i>2. A su vez, le corresponde resolver con estricto apego a la ley el recurso de revisión sobre la negativa o solución insatisfactoria de solicitudes de información pública y de la acción de hábeas data para la protección de datos personales, que estén en poder de los sujetos obligados por esta ley y las personas que se relacionen con ellos y exclusivamente sobre la materia que la presente Ley regula.</i></p> <p>ARTÍCULO 33. <i>1. El Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</i> <i>I.- Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables que deriven de la Ley General, de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</i> <i>II.- Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la presente ley, así como revisar que los sujetos obligados tengan completa y actualizada la información que deben publicar en sus portales de internet;</i> <i>III.- Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información y ejercicio del derecho de hábeas data para proteger datos personales;</i></p>

			<p>IV.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en contra de las resoluciones de los Sujetos Obligados en relación con las solicitudes de información pública y el ejercicio de la acción de hábeas data;</p> <p>V.- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;</p> <p>VI.- Presentar petición fundada al Organismo garante para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten;</p> <p>VII.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;</p> <p>VIII.- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;</p> <p>IX.- Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información y el derecho de hábeas data;</p> <p>X.- Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;</p> <p>XI.- Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;</p> <p>XII.- Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;</p> <p>XIII.- Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;</p> <p>XIV.- Promover la igualdad sustantiva;</p> <p>XV.- Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;</p> <p>XVI.- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;</p> <p>XVII.- Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura local, que vulnere el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVIII.- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información;</p> <p>XIX.- Efectuar acciones y desarrollar directrices relativas a la investigación, capacitación y difusión de la transparencia y el acceso a la información pública en la entidad;</p> <p>XX.- Apercibir a los sujetos obligados cuando así proceda, para que en los términos que establece esta ley, den cumplimiento a las determinaciones y resoluciones del Instituto;</p> <p>XXI.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXII.- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;</p> <p>XXIII.- Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;</p> <p>XXIV.- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;</p>
--	--	--	---

		<p>XXV.- Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;</p> <p>XXVI.- Expedir su Reglamento Interior, que incluirá lo relativo a las sesiones del Pleno, así como emitir el Reglamento para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión y aquellos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de ésta Ley. Las disposiciones que emita el Instituto respetarán los derechos constitucionales de audiencia y seguridad jurídica, debiendo contemplar las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar a las personas la certidumbre jurídica en el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de hábeas data;</p> <p>XXVII.- Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de las resoluciones o infracciones reiteradas a este ordenamiento por parte de los sujetos obligados;</p> <p>XXVIII.- Proponer a los sujetos obligados, los formatos de solicitudes de información pública y ejercicio de la acción de hábeas data para la protección de datos personales; así como emitir lineamientos administrativos para la atención del derecho de acceso a la información y para el ejercicio de la acción de hábeas data, cuyo carácter será obligatorio para los sujetos obligados por esta ley;</p> <p>XXIX.- Aprobar su presupuesto, rindiendo la cuenta pública en término de las disposiciones en la materia;</p> <p>XXX.- Designar y remover a los servidores públicos que establezca la ley;</p> <p>XXXI.- Difundir entre los sujetos obligados y la sociedad en general, los beneficios del manejo de la información pública, así como las responsabilidades de su buen uso y su conservación;</p> <p>XXXII.- Divulgar vía Internet de manera subsidiaria las obligaciones de Transparencia de los municipios con población menor a 70,000 habitantes, a los municipios que así lo soliciten, y</p> <p>XXXIII.- Las demás que les confieran la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los Comisionados deberán excusarse en el estudio de los recursos de revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés, el cual deberá ser comunicado al Comisionado Presidente para que turne de nueva cuenta el recurso de revisión en términos de ley.</p> <p>ARTÍCULO 34. El Presidente del Organismo garante tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Representar legalmente al Organismo garante, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para su buen funcionamiento;</p> <p>II.- Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y conservar el orden durante las mismas;</p> <p>III.- Proponer a los comisionados el nombramiento o la separación del personal del Organismo garante con nivel de Director de Área o equivalente, o superiores;</p> <p>IV.- Nombrar al personal del Instituto que no tenga señalado un procedimiento específico de designación conforme a esta ley;</p> <p>V.- Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Organismo garante;</p> <p>VI.- Despachar la correspondencia del Organismo garante;</p> <p>VII.- Enviar el proyecto de presupuesto anual del Organismo garante al titular del Poder Ejecutivo, para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado;</p>
--	--	--



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

			<p>VIII.- <i>Elaborar y ejercer el presupuesto, vigilando que el Organismo garante cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;</i></p> <p>IX.- <i>Convocar a reuniones internas a los comisionados, y a los demás miembros del personal;</i></p> <p>X.- <i>Requerir cualquier informe o documento que obre en poder de los sujetos obligados por la ley, para que aporten los documentos que puedan servir para la substanciación o resolución de los expedientes;</i></p> <p>XI.- <i>Rendir ante el Pleno del Organismo garante un informe anual, respecto de las actividades de difusión y promoción de la cultura de la transparencia, así como, de la sustanciación de procedimientos previstos en esta ley;</i></p> <p>XII.- <i>Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Organismo garante;</i></p> <p>XIII.- <i>Decretar, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del personal jurídico y administrativo del Instituto;</i></p> <p>XIV.- <i>Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Organismo garante; y</i></p> <p>XV.- <i>Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables." (Sic)</i></p> <p>De un análisis de lo anterior, tenemos que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, encargado de tutelar, en el ámbito de su competencia el correcto ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.</p> <p>De igual manera, tenemos que las atribuciones de este organismo garante son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Interpretar la normatividad y los ordenamientos en materia de transparencia en vigor.</i>• <i>Vigilar el cumplimiento de la Ley, y que los sujetos obligados publiquen de manera completa y actualizada su información.</i>• <i>Asesorar y orientar a los particulares sobre el ejercicio de los dos derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos personales.</i>• <i>Determinar, imponer y ejecutar, según corresponda, medidas de apremio y sanciones para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones.</i>• <i>Peticionar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a fin de que ejerza la atracción sobre los recursos de revisión que así lo ameriten.</i>• <i>Promover y difundir el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la cultura de la transparencia, la igualdad sustantiva, los ajustes razonables necesarios ante las autoridades competentes, así como la participación y colaboración con organismo internacionales en materia de acceso a la información pública.</i>• <i>Capacitar a los servidores Públicos en la materia.</i>
--	--	--	--



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

			<ul style="list-style-type: none">• Fomentar el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana e innovación tecnológica, así como las políticas de transparencia proactiva.• Suscribir convenios con sujetos obligados, particulares, sociedad civil, así como otros organismos garantes.• Garantizar la accesibilidad a la información de grupos vulnerables.• Interponer acciones de inconstitucionalidad.• Elaborar estudios e investigaciones en la materia.• Efectuar acciones y desarrollar directrices en la investigación, capacitación y difusión de la transparencia.• Dar vista a la instancia competente por la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de la Ley de la Materia.• Expedir su reglamento interior y aquellos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la Ley de la Materia.• Emitir comunicados sobre el incumplimiento por parte de los sujetos obligados a las resoluciones del Instituto.• Proponer los formatos de solicitud de acceso a la información y de acción de habeas data.• Aprobar su presupuesto y rendir la cuenta pública.• Designar y remover a sus servidores públicos.• Difundir los beneficios del derecho de acceso a la información entre la sociedad en general.• Ser subsidiario con los municipios con población menor a setenta mil habitantes para la publicación de sus obligaciones de transparencia. <p>Asimismo, se desprende que este organismo garante del derecho de acceso a la información, cuenta con exclusiva atribución de resolver el recurso de revisión, respecto a la negativa o solución insatisfactoria de las solicitudes de información pública y de la acción de habeas data que estén en poder de los sujetos obligados.</p> <p>Luego entonces, es de concluirse que no se advierte que dentro de las facultades o atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo, se encuentren las relacionadas con generar, poseer o resguardar información relativa a:</p> <p><i>El Listado de personas con apoyo de 65 y más de Ilera Tamaulipas.</i></p>
--	--	--	--



**Instituto de Transparencia y Acceso
a la Información de Tamaulipas**

HEMOS RECIBIDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES DATOS:

SOLICITUD: SI-057-2017

Folio: 00260717

FECHA: 6 de Abril de 2017

ENTE PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

DATOS DEL SOLICITANTE: Luciano Resendiz.

SEÑALAMIENTO PRECISO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, SI ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE MENCIONARLOS:

Listado de personas con apoyo de 65 y más de Ilera Tamaulipas

Domicilio para recibir notificaciones, así como la información solicitada:

Dirección Electrónica, para recibir comunicaciones y la información solicitada:

Modalidad en la que solicita recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Dictaminación de la resolución de incompetencia de la solicitud si-057-2017, con número de folio 00260717

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud en comento, en donde los integrantes del Comité procedieron a verificar las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le confiere a este Instituto a través de sus artículos 33, 34 y 42 de la Ley General de Transparencia.

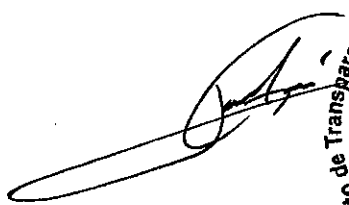
Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que dentro de las atribuciones de este instituto no se encuentra la de contar con información del MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS.

Acto, seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité la declaración de incompetencia propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las diez horas, con quince minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

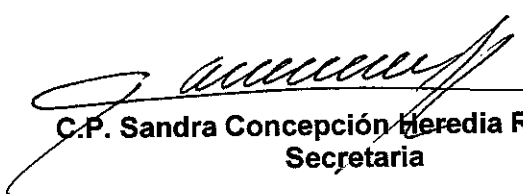
itait

Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información de Tamaulipas


COMITE
DE
TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Lic. Joel García Calderón
Presidente del Comité de Transparencia

itait


C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria


C.P. Bertha Yrisso Rerales Lazcano.
Vocal



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

			<p>Ahora bien, tomando en consideración que el particular requiere el:</p> <p><i>El Listado de personas con apoyo de 65 y más de llera Tamaulipas.</i></p> <p>Lo viable es orientar al particular a fin de que dirija su solicitud de información ante EL MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS que es el organismo indicado para contestar la pregunta que formula el solicitante, debido a que son atribuciones y facultades que directamente le corresponden Al MUNICIPIO antes mencionado.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 1 y 4 del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS que a la letra dice:</p> <p>Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Llera, Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción XIV de la Constitución del Estado de Tamaulipas y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado.</p> <p>Artículo 4.- El Presidente Municipal podrá llevar a cabo la Desconcentración de funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el R. Ayuntamiento, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales, conforme lo señala el Código Municipal para el Estado vigente.</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE (027/2017).

Victoria, Tamaulipas, a 6 de Abril de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guardan la solicitud de información **si-057-2017** con número de folio **00260717** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que en seis de Abril de dos mil diecisiete, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx), solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (<http://www.sisaitamaulipas.org/sisaitamaulipas/>).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

CUARTO.- Por lo tanto, es correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **incompetencia** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-057-2017** con número de folio **00260717** y orientar al particular a solicitar la información ante **EL MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS**.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **incompetencia** planteada